



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUCIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-025/2022.

ACTORES: UBALDO PÉREZ
ESCALANTE Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN TRANSITORIA DEL
PLEBISCITO DE RENOVACIÓN DE
LAS JUNTAS AUXILIARES DE
MOLCAXAC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cinco de octubre de dos mil
veintidós¹. -----

VISTOS el estado procesal que guardan los autos del expediente al
rubro citado; y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:** -----

I. El siete de febrero, el Pleno de este Tribunal dictó resolución dentro
del expediente en que se actúa, en el que se determinó fundado el
agravio esgrimido por la parte actora, consistente en que se
violentaron los principios de certeza y legalidad en la jornada electiva
de la Junta Auxiliar de San Luis Tehuizotla, perteneciente al
Municipio de Molcaxac, Puebla, esto al quedar acreditado que no se
respetaron las bases establecidas en la convocatoria en lo que
conciene a la forma de votación. Por lo anterior, en el citado fallo se
dictaron los siguientes efectos:-----

- “Se declara la **NULIDAD** de la elección en la Junta Auxiliar y se vincula
al Ayuntamiento de Molcaxac, para que realice nuevamente la votación
en San Luis Tehuizotla, apegándose de forma irrestricta a las bases
establecidas en la convocatoria aprobada por el Cabildo el veintisiete de
diciembre de dos mil veintiuno.
- Lo anterior, dejando solo sin efectos lo sucedido el día de la Jornada
electiva y no de las actuaciones anteriores, toda vez que como se
mencionó dichos actos han quedado firmes.

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención
en específico.

- En este sentido se **ORDENA** que la autoridad responsable pegue el aviso de la nueva fecha en la que se llevará a cabo la jornada electiva en los lugares de mayor circulación de la comunidad y realice el **PERIFONEO** del aviso para que todas las personas que deseen participar en el proceso electivo estén en condiciones de conocer el lugar, fecha y hora en la que se celebraran las elecciones.
- Se **REVOCA**, en su caso, el Dictamen de Validez de la Elección que hubiere dictado la Comisión Plebiscitaria, para que lo emita nuevamente, una vez que haya realizado las acciones aquí precisadas.
- Por otro lado, toda vez que se advierte se dejó participar a los ciudadanos **Máximo Tomás Castillo** y **Ubaldo Pérez Escalante** como candidato no registrado y representante respectivamente, y por tanto con la finalidad de garantizar su derecho a ser votado y toda vez que los actos anteriores han quedado fijos, el Ayuntamiento deberá dejarlos comparecer nuevamente, es decir, la votación se hará únicamente por las personas que se enuncian a continuación:

CANDIDATO
MARCO ANTONIO SOTO MÁRQUEZ
LUIS ALFREDO GONZÁLEZ CASTILLO
MÁXIMO TOMÁS CASTILLO

- De la misma forma **Máximo Tomás Castillo**, deberá presentar en un plazo no mayor a cinco días escrito mediante el cual haga sabedor al Ayuntamiento de las personas que integran su planilla.
- Se conmina al Ayuntamiento para que, en esta nueva Jornada Electiva atienda a los principios de certeza y legalidad que rigen todo proceso comicial y a lo establecido en la convocatoria. Siendo así que la responsable deberá realizar la nueva elección en un plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** a partir del siguiente a aquél en reciba la notificación respectiva, y deberá dar aviso a este Tribunal en un plazo máximo de **TRES DÍAS HÁBILES** posteriores a que suceda la jornada en la Junta Auxiliar, remitiendo copia certificada de las constancias que así lo acrediten”.

Siendo notificada dicha resolución a las partes el siete y ocho de febrero, respectivamente.-----

II. El nueve de marzo se recibió el oficio MMP/PM/2022-0035 y anexos, signado por el Presiente Municipal del Ayuntamiento de Molcaxac, Puebla, mediante el cual dio cumplimiento a la resolución de siete de febrero, informando todos los tramites relativos a la preparación y realización de la jornada electiva para la Junta Auxiliar de San Luis Tehuizotla, perteneciente al Municipio de Molcaxac, Puebla.-----

Para efecto de comprobar lo anterior, exhibió en copia certificada del aviso de trece de febrero, en el que informó a la ciudadanía de la Junta Auxiliar de San Luis Tehuizotla, la fecha de la nueva elección de plebiscitos y las planillas contendientes, así también, ordenó el



perifoneo del aviso en cita, el cual, se advierte del disco compacto remitido. Por otra parte, adjunto copia certificada del acta de sesión extraordinaria de la Comisión Transitoria de Plebiscito del Municipio de Molcaxac, Puebla, de siete de marzo, en la que hizo constar que, de la nulidad de la elección decretada por este Tribunal, el seis de marzo, se llevó a cabo la nueva jornada electiva, en la que la planilla encabezada por Marco Antonio Soto Márquez, obtuvo doscientos dieciocho votos, superando a la planilla encabezada por Máximo Tomas Castillo, quien obtuvo ciento cincuenta y siete votos a favor. Por lo que, la Comisión en cita, otorgó la constancia de mayoría y validez del plebiscito a la planilla encabezada por Marco Antonio Soto Márquez.-----

III. Derivado de lo anterior, se dio vista al Pleno de este Tribunal, con la finalidad de que resolviera lo que en derecho corresponde, respecto del cumplimiento de la sentencia en cita.-----

-----**CONSIDERACIONES**-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal, ordenó a la autoridad responsable realizar una nueva jornada electoral en la Junta Auxiliar de San Luis Tehuizotla, perteneciente al Municipio de Puebla, emitiendo un aviso de la nueva fecha en la que se llevaría a cabo la jornada electiva en los lugares de mayor circulación de la comunidad; realizando el perifoneo del aviso para que todas las personas que desearan participar en el proceso electivo, estuvieran en condiciones de conocer el lugar, fecha y hora en la que se celebrarían las elecciones, dejando participar únicamente a los ciudadanos Marco Antonio Soto Márquez, Luis Alfredo González Castillo y Máximo Tomás Castillo.-----

II. Del análisis de la documentación que obra en autos se desprende que el trece de febrero, el Ayuntamiento Municipal emitió el aviso respectivo para enterar a la población sobre la nueva Jornada Electoral, la que se llevaría a cabo el domingo seis de marzo, por lo que señaló que las Planillas contendientes serian las encabezadas por Marco Antonio Soto Márquez, Luis Alfredo González Castillo y Máximo Tomás Castillo. Asimismo, ya que los plebiscitos se llevarían de conformidad a las bases emitidas en la convocatoria para la renovación de Juntas Auxiliares 2022-2025, aprobada en acta de cabildo de veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno. Además, se ordenó que dicho aviso fuera fijado en los estrados de la Presidencia Municipal de Molcaxac; en la Presidencia Auxiliar de San Luis Tehuizotla, perteneciente al Municipio de Molcaxac, Puebla y en los lugares de mayor circulación de la comunidad, lo que efectivamente

se corrobora del disco compacto que adjunto al oficio MMP/PM/2022-0035.-----

Aunado a lo anterior, el citado aviso fue perifoneado en la comunidad San Luis Tehuizotla, para conocimiento de las personas que desearan participar en la jornada electiva. Así, el seis de marzo, se llevó acabo la citada jornada, en la que la planilla encabezada por Marco Antonio Soto Márquez obtuvo doscientos dieciocho votos, obteniendo así, por parte de la autoridad responsable, la constancia de mayoría y validez del plebiscito, esto, se corrobora con lo señalado en el acta de sesión extraordinaria de la Comisión Transitoria de Plebiscito del Municipio de Molcaxac, Puebla, de siete de marzo.-----

Ahora bien, en virtud de lo que antecede, este Tribunal considera que se configura el cumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado mediante la resolución dictada en autos del juicio en que se actúa.-----

Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de siete de febrero y al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----**SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Se tiene a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante resolución dictada el siete de febrero, dentro del expediente en que se actúa.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES COMO CORRESPONDA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”,



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----**

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla

----- **CERTIFICO**-----

Que las presentes firmas de las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía número TEEP-JDC-025/2022 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de cinco fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación.

----- **DOY FE.**-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS